

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0190 del 27 de febrero de 2018, notificada de manera personal por medio electrónico el día 06 de marzo de la misma anualidad, se **RENOVÓ** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 131-0650 del 12 de julio de 2012, modificada por la Resolución 131-0235 del 22 de abril de 2015 y a su vez modificada por la Resolución 131-0016 del 04 de enero de 2016, a la sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S** con Nit 900.420.810-6 a través de su representante legal señor **ALVARO ARANGO LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía 71.627.072, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-62171, 020-13284 y 020-13908, ubicados en el municipio de R Rionegro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución en su artículo tercero, se **REQUIRIÓ** al titular para que diera cumplimiento a la siguiente obligación:

*"(...) **Para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**, deberá tener en cuenta:*

a) Realizar la toma de muestras durante la jornada de 12 horas o en toda la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO

b) Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

c) Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación (...)"

2. Que mediante Resolución RE-03430 del 27 de mayo de 2021, la Corporación **ACOGÉ** una información presentada por la sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S** referente al informe de caracterización de aguas residuales domésticas y registros de mantenimiento correspondiente al año 2020.

3. Que mediante radicado CE-20427 del 25 de noviembre del 2021, el interesado allega la información correspondiente a la caracterización del 2021, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 131-0190 del 27 de febrero de 2018.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado generándose el Informe Técnico con radicado **IT-05985 del 20 de septiembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

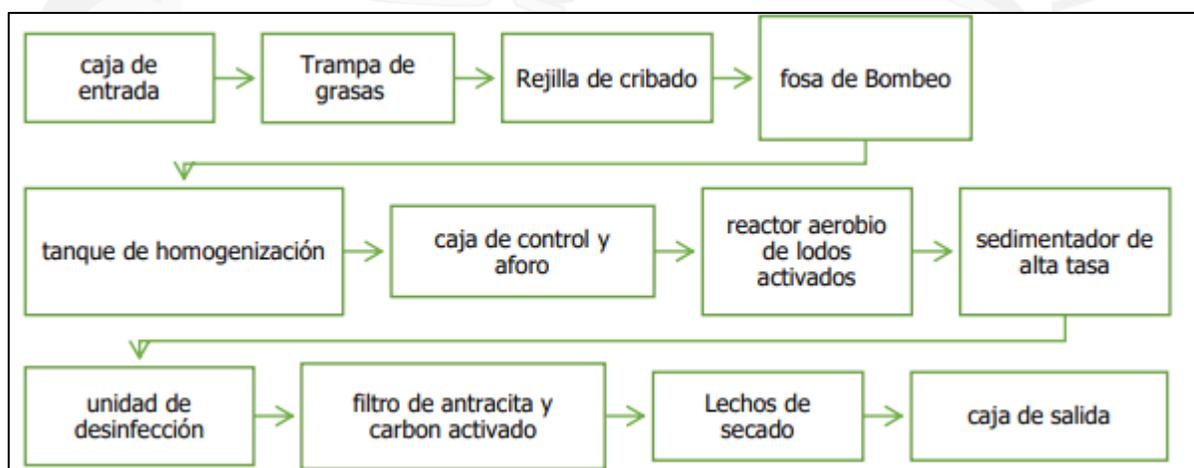
Información general:

La sociedad PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S se encarga de prestar sus servicios de eventos para toda clase, alquiler de oficinas empresariales y actividades de recreación, el proyecto cuenta con servicios de alquiler de oficinas, en la actualidad cuenta con alrededor de 500 a 600 personas permanentes, adicional a esto, se encuentra con un centro logístico de eventos y servicios. De acuerdo a lo anterior, las actividades que generan aguas residuales son las unidades sanitarias, pocetas, lavado de pisos, lavado de ropa, cocinas, entre otros.

Descripción del sistema de tratamiento:

La sociedad PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S, cuenta con un sistema de tratamiento de agua residual domestica el cual recibe todas las aguas negras del proyecto, está compuesto por una sección preliminar que consta de una trampa de grasas cilíndrica y rejilla de cribado para la retención de solidos gruesos, el tratamiento primario consta de un reactor cilíndrico aerobio de lodos activados, el tratamiento secundario consta de un sedimentador de alta tasa y el tratamiento terciario lo componen una unidad de desinfección, sistema de filtración con carbón activado y filtración con antracita y manejo de lodos en lechos de secado.

A continuación se presenta un diagrama suministrado por el interesado en el cual describe el tren de tratamiento del proyecto.



Abastecimiento: El proyecto de interés se abastece del acueducto Lago 1, Lago 2 , Rionegro y aljibe. Tiene un caudal otorgado de abastecimiento de 2.92 L/s

Información del Vertimiento: La sociedad PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S, descarga sus aguas residuales tratadas al Rio Negro, y tienen otorgado un caudal de descarga de 2.01 L/s.

De acuerdo a la metodología de muestreo, se realizó un muestreo compuesto durante doce (12) horas en la caja de salida de la planta de tratamiento de agua residual domestica; tomando alícuotas instantáneas cada 30 min, para obtener una muestra compuesta de agua residual generada de cada descarga, de manera adicional en cada una de las muestras fueron registrados parámetros in situ como pH y Temperatura.

La medición del caudal fue realizada por medio del método volumétrico, el cual consiste en recoger en un tiempo específico una cantidad de líquido para determinar el caudal que es vertido en cada descarga.

Las muestras fueron tomadas y preservadas mediante refrigeración para ser procesadas y posteriormente analizadas por el laboratorio ACUAZUL, el cual está acreditado por el IDEAM mediante la resolución N° 0055 de 15 de enero de 2021 y así mismo, el laboratorio de procesos químicos industriales – PQI de la universidad de Antioquia. El cual se encuentra acreditado por el IDEAM por medio de la resolución N° 0393 del 7 de mayo del 2021, el cual, se encargó de analizar los parámetros como detergentes (mg SAAM/L), Hidrocarburos (mg/L) y nitrógeno total Kjeldahl (mg/L N-NTK).

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015:

PARAMETRO	Unidad	ART 8 < 625kg/Día DBO5	Resultados Caracterización	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	6 a 9	7.13	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	51	Cumple
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90	19	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<10	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5	<0.1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	< 10	Cumple
Sustancias Activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	1.44	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	< 9	Reportado
Ortofosfatos (P-Po4 3)	mg/L	Análisis y reporte	<2.000	Reportado
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	0.914	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	4.962	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	17.921	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-Nh3)	mg/L	Análisis y reporte	12	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	19.2	Reportado

Con respecto al monitoreo en el año 2021, acorde al acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos con resolución 131-0190-2018 del 27 de febrero del 2018, Artículo Tercero, en el cual corresponde a presentar la caracterización en base al artículo 8 de la Resolución 0631/2015, correspondiente a aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 kg/día de DBO5, el interesado allega la caracterización y se da el respectivo cumplimiento con la norma aplicable para los parámetros analizados.

Dentro de los resultados de las alícuotas en la caracterización, se tiene un promedio de caudal para el afluente de la PTAR de 0.1924L/s en promedio, para hallar las respectivas cargas de concentración de contaminantes se identifican los siguientes valores de conversión.

Caudal promedio de alícuotas(l/s)	Factor de conversión	Tiempo (d)
0.1924	0.0864	1

Por consiguiente, en la siguiente tabla se exhiben los resultados de las concentraciones de los parámetros evaluados a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, con sus respectivas cargas contaminantes expresadas en kg/día .

PARAMETRO	Unidad	Resultados Caracterización	CARGA (Kg/Día)
pH	Unidades de pH	7.13	-
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	51	0.85
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	19	0.32
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	10	0.17
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	0.1	0.00
Grasas y Aceites	mg/L	10	0.17
Sustancias Activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	1.44	0.02
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	9	0.15
Ortofosfatos (P-Po4 3)	mg/L	2	0.03
Fosforo Total (P)	mg/L	0.914	0.02
Nitritos	mg/L	4.962	0.08
Nitratos	mg/L	17.921	0.30
Nitrógeno Amoniacal (N-Nh ₃)	mg/L	12	0.20
Nitrógeno Total (N)	mg/L	19.2	0.32

Con respecto al tratamiento de lodos, el interesado allega a La Corporación el registro fotográfico del manejo de lodos y el tratamiento desde los lechos de secado en donde se deshidratan los lodos generados en el proceso de tratamiento de agua residual doméstica, una vez deshidratados se utilizan como abono para las áreas verdes que se encuentran en las instalaciones del proyecto, y es por esta razón que no existe un certificado de recolección y disposición final de los lodos, el cual está estipulado en el Artículo 3 de la Resolución 131-0190-2018 del 27 de febrero del 2018.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0190-2018 del 27 de febrero del 2018.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0190-2018 art.3 Realizar la toma de muestras durante la jornada de 12 horas o en toda la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y	25/112021	X			Con respecto a la caracterización presentada del año 2021 se evidencia que el sistema de tratamiento está removiendo la carga contaminante que se generan en laboratorios la sociedad promotora estratégica S.A.S para la cual, da cumplimiento con

Ruta: www.cornare.gov.co/Suj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

F-GJ-188/V.01

<p>valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8-columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO <625)</p>				<p>la norma ambiental corresponde a la Resolución 0631/2015, para el artículo 8, aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 kg/día de DBO5.</p>
<p>Resolución 131-0190-2018 art.3 Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).</p>	<p>25/112021</p>	<p>X</p>		<p>Con respecto al tratamiento de lodos, el interesado allega a la corporación el registro fotográfico del manejo de lodos y el tratamiento desde los lechos de secado en donde se deshidratan los lodos generados en el proceso de tratamiento de agua residual doméstica, una vez deshidratados se utilizan como abono para las áreas verdes que se encuentran en las instalaciones del proyecto, y es por esta razón que no existe un certificado de recolección y disposición final de los lodos, el cual está estipulado en el artículo 3 de la resolución 131-0190-2018 del 27 de febrero del 2018.</p>

26. CONCLUSIONES:

- La Sociedad PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S se abastece del acueducto Lago 1, Lago 2, Rionegro y aljibe, con un caudal otorgado de abastecimiento de 2.92 L/s.
- La Sociedad PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0190 del 27 de febrero de 2018, el cual tiene una vigencia hasta el 27 de febrero del 2028, el cual consiste en renovar el permiso de vertimientos otorgado a la Sociedad PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S con Nit 900.420.810-6 a través de su representante legal señor ALVARO ARANGO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía 71.627.072, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-62171 Y 020-13284 Y 020-13908, ubicados en el Municipio de Rionegro.
- Con respecto a la caracterización presentada en el radicado CE-20427-2021 del 25 de noviembre del 2021, da cumplimiento con la norma ambiental que les aplican, según es el caso y para cual, corresponde a la Resolución 0631/2015, para el artículo 8, correspondiente a aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 kg/día de DBO.
- El interesado allega a La Corporación el registro fotográfico del manejo de lodos y el tratamiento desde los lechos de secado en donde se deshidratan los lodos generados en el proceso de tratamiento de agua residual doméstica, una vez deshidratados se utilizan como abono para las áreas verdes que se encuentran en las instalaciones del

proyecto, dando cumplimiento al requerimiento del artículo 3 de la Resolución 131-0190-2018 del 27 de febrero del 2018 (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece:

“Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (Arnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05985 del 20 de septiembre de 2022**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-20427 del 25 de noviembre del 2021, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada por la sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S** con Nit 900.420.810-6 a través de su representante legal señor **ALVARO ARANGO LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía 71.627.072, relacionada con el informe de caracterización de aguas residuales domésticas, para el año 2021, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 131-0190 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se renovó un permiso de vertimientos.

Parágrafo. Se sugiere a la parte interesada que en el momento de presentar la caracterización, presente un seguimiento con el flujo de las personas que hicieron uso de los servicios prestados por la sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S**, con el fin de realizar la respectiva verificación de las cargas contaminantes con respecto a la cantidad de personas que utilizan el servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada que deberá continuar presentando los informes de caracterización anual junto con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S**, a través de su representante legal señor **ALVARO ARANGO LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0190 del 27 de febrero de 2018, mediante la cual se renovó permiso de vertimientos.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S**, a través de su representante legal señor **ALVARO ARANGO LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150412784

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 03/10/22

Técnico: Ana María Cardona – Cristian Montoya

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos